

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los congresistas de la República que suscriben, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 66, 68 y 89-A del Reglamento del Congreso de la República, proponemos la siguiente Moción de Orden del Día, mediante la cual formulamos el pedido de vacancia del señor MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO en el cargo de Presidente de la República, por la causal de permanente incapacidad moral, prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política del Perú, por los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que, a continuación, exponemos.

Fundamentos de Hecho:

1. Que, en el viernes 27 de setiembre de 2019, el señor Presidente de la República, don Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Jefe de Estado y de Gobierno de la República del Perú, en mensaje a la nación, anunció que su gobierno plantearía una cuestión de confianza para variar las reglas de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional del Perú, la misma que fue materializada irregularmente, pues no se conoce la propuesta normativa sobre la que hace la cuestión de confianza, en la misma fecha;
2. Que, la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, es una atribución propia, exclusiva y excluyente, del Congreso de la República, conforme lo establece el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, instrumento en el que se estipula concretamente que "*Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros*", siendo, asimismo, potestad del Parlamento la reglamentación del proceso de elección para el cumplimiento del mandato establecido en la Carta Magna, tal como se encuentra regulado en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, Ley 28301 y sus modificatorias, en la cual se precisa que la conformación de dicho organismo constitucional autónomo, la realiza el Congreso de la República, mediante resolución legislativa, con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros. Preceptuándose, asimismo, que para dicho proceso se designará una Comisión Especial, integrada por congresistas de la República, y que las modalidades de selección de los magistrados del Tribunal Constitucional pueden ser, alternativamente, ordinaria o especial, según lo acuerde la Junta de Portavoces del Congreso de la República;
3. Que, el proceso de selección de Magistrados del Tribunal Constitucional que hoy se encuentra en curso, se inició el 14 de noviembre del año



4129627.ATD

2018, cuando el presidente del Tribunal Constitucional, Ernesto Blume Fortini, dirigió un oficio al Presidente del congreso, Daniel Salaverry Villa, solicitándole el inicio del procedimiento de elección de los nuevos magistrados, que reemplazaran a los siguientes magistrados, cuyo mandato venció el 3 de junio de 2019: Ernesto Jorge Blume Fortini, Manuel Jesús Miranda Canales, Carlos Augusto Ramos Núñez, José Luis Sardón de Taboada, Marianella Leonor Ledesma Narváez, Eloy Andrés Espinoza Saldaña Barrera.

En cumplimiento de sus atribuciones, el Pleno de Congreso, en su sesión realizada el 22 de Noviembre de 2018, por 86 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, aprobó la propuesta de la Junta de Portavoces para crear una Comisión Especial encargada de la selección de candidatos a Magistrados de Tribunal Constitucional.

De otro lado, la mencionada Junta de Portavoces realizada el 19 de noviembre de 2018 acordó la creación de la Comisión Especial encargada de la selección de candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional y la modalidad de elección por invitación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Con posterioridad, en sesión del 11 de setiembre del 2019, a propuesta de la Junta de Portavoces, el Congreso aprobó la reconfiguración de la Comisión Especial encargada de seleccionar a los candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional.

Finalmente, con fecha, 13 de setiembre de 2019, la Comisión Especial, habiendo transcurrido más de seis meses de su conformación, acordó declararse en sesión permanente para dar cumplimiento al encargo encomendado por el Pleno del Congreso de la República. En ese estado se recibieron propuestas de candidatos, las cuales fueron sometidas a consulta de los grupos parlamentarios y se adoptó la decisión de proponer una lista de candidatos, cuyos nombres y hojas de vida forman parte del "Informe Selección de Candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional", que es de conocimiento de los señores congresistas y de la opinión pública;

4. Que, desde un enfoque estrictamente constitucional el planteamiento presidencial de una cuestión de confianza realizada por el Presidente de la República, para modificar las reglas de elección de los miembros del Tribunal Constitucional, es inconstitucional, pues no es atribución constitucional del Poder Ejecutivo la designación y/o elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, es pertinente tener presente la definición sobre los alcances de la cuestión de confianza, contenida en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°0006-2018-PI/TC, la cual establece en su fundamento jurídico 75 que ***“este Tribunal Constitucional encuentra la cuestión de confianza que pueden plantear los ministros ha sido regulada en la Constitución de manera abierta, con la clara finalidad de brindar al Poder Ejecutivo un amplio campo de posibilidades en busca de respaldo político del congreso, para llevar a cabo las políticas que su gestión requiere”***;

5. Que, por órdenes del señor Presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, el día de hoy, el señor Salvador Del Solar Labarthe, Presidente del Consejo de Ministros y el Gabinete Ministerial en pleno, se han constituido en el Palacio Legislativo, en el hemiciclo del Congreso de la República, con la única finalidad de frustrar el proceso de elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional, aduciendo la prerrogativa del Poder Ejecutivo de presentar una cuestión de confianza sobre la materia y cuya sustentación debía ser priorizada y programada como primer punto de la agenda de la sesión del pleno del Congreso del día de hoy, paralizando, en los hechos, el proceso de selección en curso, constituyendo ello, una falta de respeto a la majestad del Congreso de la República, violación de la autonomía de este poder del Estado y grave interferencia en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales.
6. En conclusión, es claro que los actos del señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo referidos al proceso de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, evidencian una conducta inmoral, pues degrada la dignidad de la más alta magistratura de la nación al promover e impulsar acciones que quebrantan el principio fundamental de la organización política de la República, establecido en el artículo 43 de nuestra Ley Fundamental, esto es la independencia y separación de los poderes del Estado, así como lo establecido en el artículo 3 del Reglamento del Congreso de la República, que consagra la autonomía plena de éste poder del Estado. Estos actos, cabe destacar, se vienen produciendo de manera sostenida en el tiempo y están dirigidos a dar cumplimiento a una agenda política personal, en la que el sometimiento o la eliminación del Congreso de la República han sido prioritarios, pues se pretende que la agenda legislativa del Congreso de la República adopte los proyectos de ley que el Jefe del Estado considera prioritarios, dejando de lado las necesidades reales de la población y quebrantando el Estado de Derecho. Esa conducta inmoral del Presidente de la República, se ha evidenciado, a través de diversas manifestaciones, tales como la presentación de los proyectos de ley de la llamada “reforma del sistema

de justicia", "reforma del sistema político", así como, el proyecto de ley de "reducción del período del mandato congresal y del Presidente de la República", hasta llegar el día de hoy a pretender bloquear la actividad del pleno del Congreso de la República que, en ejercicio de sus atribuciones programó la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, pretendiendo que se priorice una denominada "cuestión de confianza" que es absolutamente impertinente e inconstitucional y por ello, inadmisibile. Con los actos referidos, ha quedado acreditada la incapacidad moral del señor MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO para seguir ejerciendo la más alta Magistratura de la Nación.

Fundamentos de Derecho:

1. Que, el artículo 110 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.
2. Que, el inciso 3 del artículo 118 de la constitución Política del Perú, estipula que es atribución del Presidente de la República, la dirección de la política general del gobierno, estableciendo con ello, su condición de Jefe de Gobierno, siendo por ello responsable de los actos de gobierno que afectan al interés nacional.
3. Que, el inciso 2, del artículo 113, de la Constitución Política del Perú, establece que el ejercicio de la presidencia de la República vaca por "su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso".
4. Que, la incapacidad moral se produce cuando se realiza o pone de manifiesto una conducta, reprochable que reviste gravedad, pero que escapa de los supuestos de la infracción constitucional y del juicio político. En concreto, la incapacidad moral es producto de una conducta que lesiona gravemente la dignidad presidencial, por lo que resulta imposible que se mantenga en el cargo cuando dicha conducta se ha verificado.
5. Que, en el presente caso, la voluntad manifiesta y acciones concretas de interferencia con las funciones del Congreso de la República en el ejercicio de sus atribuciones y la pretensión de subordinarlo a sus propósitos e intereses personales, en uso abusivo de las atribuciones como Jefe de Estado y de Gobierno, expresadas por el señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, han afectado el ejercicio correcto de sus funciones y la dignidad del cargo de Presidente de la República.

6. La declaración de vacancia por incapacidad moral es una atribución del Congreso de la República, que se materializa con el retiro de la confianza parlamentaria de la figura presidencial, motivada en una conducta reproachable realizada por el Presidente de la República, la que lo limita para continuar ejerciendo la más alta magistratura del Estado.

Por lo expuesto:

El Congreso de la República

Acuerda:

Artículo 1°.- Declaración de Permanente Incapacidad Moral

Declárase la permanente incapacidad moral del Presidente de la República, ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo, según lo establecido por el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2°.- Declaración de vacancia del Presidente de la República

Declárase la vacancia de la Presidencia de la República, debiendo aplicarse las normas de sucesión establecidas en el artículo 115° de la Constitución Política del Perú.

Por tanto

Cumplase y publíquese

Dado en el Palacio Legislativo, en Lima, a los 30 días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve

A. NEYRA

F. SANCHEZ

G. GARCIA

A. RIMONCO

Esther S. S. S.

1520

M. S. S. A.

Becerra

Domínguez

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de setiembre de 2019

En sesión de la fecha, se dio cuenta de la Moción de Orden del Día 10650, presentada a las 17:40 horas, la cual propone declarar la vacancia de la Presidencia de la República ejercida por el señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, debiendo aplicarse las normas de sucesión establecidas en el artículo 115° de la Constitución Política del Perú.-----

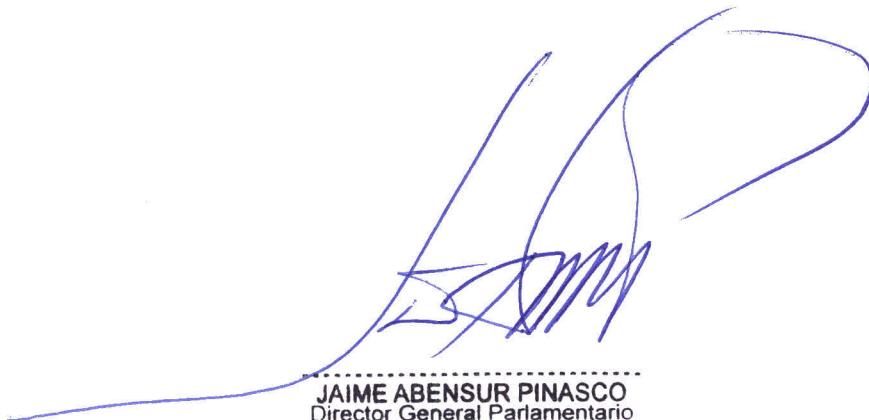
La Presidenta señaló que para la admisión de la moción del pedido de vacancia, se requiere el voto a favor de por lo menos el 40% de congresistas hábiles, según el inciso b) del Artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República.-----

Ha sido admitida a debate la Moción de Orden del Día 10650 respecto del pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por 79 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluido el voto oral.-----

Se acordó a mano alzada que el debate y votación del pedido de vacancia de la Presidencia de la República, se realice el 4 de octubre de 2019, a las 10:00 horas.-----

El Presidente señaló que de conformidad con lo establecido en el artículo 89.° del Reglamento del Congreso de la República, se comunicará por escrito esta decisión al Presidente de la República, señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, para que pueda ejercer personalmente su derecho a defensa o pueda ser asistido por un letrado hasta por 60 minutos, sin perjuicio del conocimiento público de este anuncio.-----

Se solicita la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA